

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN****ACUERDO IEEM/CO/15/2024**

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del “*Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*”.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Anexo 4.1:</b>	Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Documentos y Materiales Electorales.
<b>Anexo 4.2</b>	Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.
<b>CEEM:</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>DO:</b>	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>IEEM:</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General:</b>	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Procedimiento de Verificación:</b>	Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SE:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

- En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.
- En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, “*Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*”, entre ellas, la Comisión con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral	Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral  Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral	Titular de la DO (Art. 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.

	Las representaciones de los partidos políticos.	
--	---	--

Integración que fue ratificada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/03/2024.

3. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/134/2023, "Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".
4. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.
5. En términos de los artículos 160, inciso o); y, 163 del Reglamento de Elecciones, los Anexos 4.1 y 4.2 del mismo Reglamento, y con objeto de dar cumplimiento a la actividad 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2024, referente a desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento de Verificación.

Derivado de lo anterior, el IEEM está en posibilidad de proceder a su aprobación por parte de los órganos colegiados de este Instituto e iniciar con su ejecución.



## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 4 fracción I inciso a); 48, 50, 51 y 53 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, incisos a), f) y g), determina que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como, ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.



## Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2 del citado artículo, refiere que estas disposiciones son de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a), enumera los documentos con emblemas de partidos políticos.
- El inciso b), enumera los documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla; de las características y calidad, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del propio Reglamento de Elecciones; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 refiere:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.
- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

El numeral I, del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

## Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, establecen en la actividad marcada con el numeral 13.10, que la “Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral”, se realizará del 27 de mayo al 30 de junio de 2024.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elección de Diputaciones a la Legislatura de los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero de ese artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

## CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, fracción I, inciso a) establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas se encuentran las comisiones permanentes, que serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y VI, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

### Programa Anual de Actividades 2024.

La actividad identificada con la Clave 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2024, referente a *desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, aprobado por el Consejo General del IEEM.

### 3. MOTIVACIÓN

De conformidad con los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones y en el marco de los trabajos para la preparación de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la DO elaboró el Procedimiento de Verificación, cuyo objetivo consiste en establecer el procedimiento para que los Consejos realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y de las Actas de Escrutinio y Cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Únicas, y el día de la jornada electoral.

La verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral es un componente esencial en la generación de confianza en la ciudadanía; por lo que es de la mayor trascendencia establecer este procedimiento que contribuye a garantizar el cumplimiento del principio rector de la material electoral de certeza.

El documento se integra de la siguiente manera:

- *Glosario*
- *Presentación*
- *Objetivo*
- *Marco normativo*
- *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo*
  - *Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo*
  - *Segunda verificación de medidas de seguridad las boletas electorales, Actas de la Jornada electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo*
- *Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Primera verificación*
- *Anexo 2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Segunda verificación*

El Procedimiento de Verificación constituye un ordenamiento que contempla los elementos técnicos, operativos y normativos necesarios para llevar a cabo las muestras aleatorias en las casillas respectivas, a efecto de verificar las medidas de seguridad en las boletas electorales, en las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. La información obtenida del Procedimiento de verificación otorgará certeza y confiabilidad en la documentación electoral producida y a su vez, al Proceso Electoral mismo; así también, permitirá evaluar el funcionamiento de la misma, y en su caso, proponer mejoras para subsecuentes procesos electorales.

En este sentido, una vez que esta Comisión ha revisado el Procedimiento de Verificación, considera que cumple con los parámetros y condiciones técnicas exigidas por la normatividad, a efecto de acreditar que las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, cuentan con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, atendiendo a las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2, por lo que se considera pertinente someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

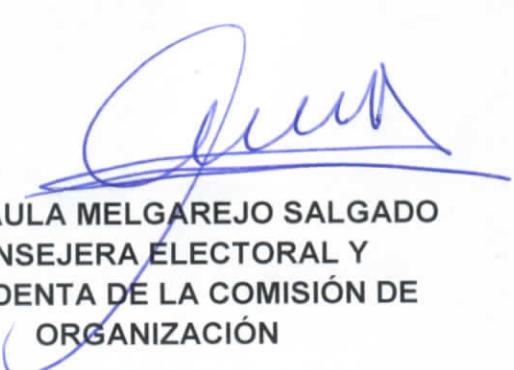
## A C U E R D A

**PRIMERO.** - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*.

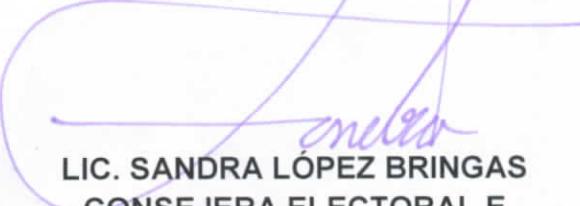
**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**  
**A T E N T A M E N T E**



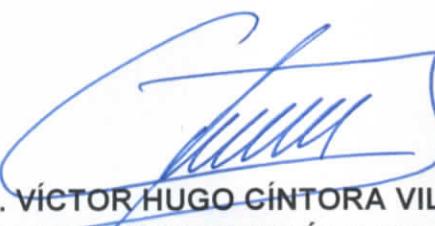
DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO  
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Las firmas que aparecen, forman parte integral del Acuerdo IEEM/CO/15/2024, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, *Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*".